

**RESOLUCIÓN DE TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE OSITRAN**

Lima, 28 de noviembre de 2023

N° 00050-2023-TSC-OSITRAN**VISTO:**

La carta del señor José Carlos Velarde Sacio presentada ante el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN (TSC), el 14.11.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico enviado el 08.11.2023, la Secretaría Técnica puso en consideración del señor José Carlos Velarde Sacio, Presidente del Tribunal de Solución de Controversias, los expedientes por resolver N° 035-2021-TSC-OSITRAN, 082-2022-TSC-OSITRAN, 068-2022-TSC-OSITRAN, 151-2022-TSC-OSITRAN, 153-2022-TSC-OSITRAN y 029-2022-TSC-OSITRAN.

Que, mediante carta de fecha 14.11.2023 el señor José Carlos Velarde Sacio, Presidente del Tribunal de Solución de Controversias, presentó solicitud de abstención respecto a los expedientes N° 035-2021-TSC-OSITRAN, 082-2022-TSC-OSITRAN, 068-2022-TSC-OSITRAN, 151-2022-TSC-OSITRAN y 153-2022-TSC-OSITRAN, debido a que prestó el servicio de consultoría económica a la empresa FARGOLINE S.A. hasta el mes de mayo de 2023. Adicionalmente, con relación al expediente N° 029-2022-TSC-OSITRAN indicó que si bien FARGOLINE S.A. no actuaba como parte, tenía interés en el resultado del procedimiento¹.

Que, sobre el particular, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG)², establece que: *"la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente"*

¹ De la revisión del expediente N° 029-2022-TSC-OSITRAN, se aprecia que una de las facturas materia de reclamo (F002-744028) fue emitida a nombre de FARGOLINE S.A.

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**

Artículo 99.- Causales de abstención.

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.
No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.
6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:
 - a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
 - b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.



interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente”. [El subrayado agregado]

Que, asimismo, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la LPAG dispone lo siguiente: *“La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado (...) al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.”* [El subrayado agregado]

Que, como puede observarse, los hechos expuestos por el señor José Carlos Velarde Sacio se configuran como causal de abstención, motivo por el cual, conforme a lo dispuesto por el numeral 100.5 del artículo 100 del TUO de la LPAG³, corresponde que la presente solicitud sea aceptada.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, en el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del TUO de la LPAG se dispone que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 del TUO de la LPAG, concordante con lo establecido en el artículo 104⁴; así como de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRÁN⁵, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar con eficacia anticipada al 14.11.2023, la abstención del señor José Carlos Velarde Sacio, Presidente del Tribunal de Solución de Controversias de Ositrán, de participar en la resolución de los expedientes N° 035-2021-TSC-OSITRAN, 082-2022-TSC-OSITRAN, 068-2022-TSC-OSITRAN, 151-2022-TSC-OSITRAN, 153-2022-TSC-OSITRAN y 029-2022-TSC-OSITRAN, seguidos por la empresa FARGOLINE S.A.

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**

Artículo 100.- Promoción de la abstención.

100.1.- La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**

Artículo 104.- Impugnación de la decisión

La resolución de esta materia no es impugnable en sede administrativa, salvo la posibilidad de alegar la no abstención, como fundamento del recuso administrativo contra la resolución final.

⁵ **Reglamento de Organización y Funciones del OSITRÁN, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias.**

“Artículo 66.- Funciones del Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (...)

Son funciones del Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos, lo siguientes:

(...)

8. Promover y conducir todos los actos procesales conducentes a la resolución de las controversias y reclamos, como son la conciliación, las audiencias, declaración de improcedencia de los medios impugnativos, publicación de resoluciones, entre otros, teniendo carácter amplio.”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

SEGUNDO.- Disponer que la presente resolución se notifique al señor José Carlos Velarde Sacio.

Regístrese y comuníquese.

Con la intervención de los señores vocales Humberto Ángel Zúñiga Schroder, Santos Grimanés Tarrillo Flores y Ernesto Luciano Romero Tuya

**HUMBERTO ÁNGEL ZÚÑIGA SCHRODER
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN**

Firmado por

HUMBERTO ÁNGEL ZÚÑIGA SCHRODER

Vicepresidente del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN

Tribunal de Solución de Controversias de Ositrán

NT: 2023140378

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>